

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0044, Ejecutivo por alimentos de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra DIEGO FERNANDO QUINTERO BUITRAGO.

Teniendo en cuenta que el demandado, señor DIEGO FERNANDO QUINTERO BUITRAGO, fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago el día 8 agosto de 2.022, vía correo electrónico y dado a que dicho ciudadano no contestó en forma y termino la acción ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Así lo dispone sin ambages el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En detalle, conforme a la clausula legal en comento, se tiene que una vez notificado el auto de mandamiento de pago al accionado, este no propone excepciones, debe emitirse la orden de seguir la ejecución en su contra. En este caso, es claro que el accionado recibió de forma digital la providencia de apremio y que incluso allegó un e-mail en señal de respuesta, pero lo claro es que no propuso ningún medio exceptivo de fondo, luego la única salida al evento es la continuación de la ejecución en su contra como en efecto se decretará.

Baste agregar que para llegar a la conclusión que antecede, esto es el silencio del ejecutado frente a la demanda, se da por cierto el informe de Secretaría de ingreso al Despacho.

No se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2.022.
2. Por Secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar y aportar la liquidación del crédito.
3. No condenar en costas al ejecutado, por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de2fdebc18e139060bdb235d03f0b07eef84bad817c3b8c473e6ed2cb7451d**

Documento generado en 31/10/2022 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>